

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD U.T.- A.C. 001/2021

Teniendo por admitida la solicitud de acceso a la información, presentada por la [REDACTED], recibidas en el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez a través de su oficialía de partes, en fecha 03 de febrero del 2021, que a la letra dice:

"[REDACTED], con credencial de elector con clave [REDACTED] y [REDACTED], mayores de edad, con residencia en el Fraccionamiento [REDACTED] respectivamente, señalando como dirección para oír y recibir todo tipo de notificaciones el domicilio ubicado en Calle [REDACTED], San Luis Potosí, y correo electrónico [REDACTED], señalando para recibir las en, nuestro nombre a las Licenciadas en derecho términos del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado nos permitimos autorizar a las Licenciadas en derecho [REDACTED], y la pasante en derecho [REDACTED], me permito manifestar los siguientes hechos:

Es importante mencionar que somos propietarios de los domicilios respectivos antes descritos y que es de nuestro interés exponer nuestra queja ante el organismo que representa; debido a que desde que adquirimos estas propiedades hemos venido viviendo problemas de inundación en esta zona, lo cual es ocasionado porque la constructora no diseño una red de drenaje que fuera suficientemente capaz de dar salida a las corrientes de agua que pudieran presentarse.

La constructora hizo una "boca de tormenta" como una "solución" al problema de inundaciones que vivimos. El año pasado durante los meses de junio y julio el fraccionamiento se vio nuevamente colapsado por la cantidad de lluvia lo que se demuestra con las fotografías que adjuntamos a la presente como anexo 1, 2. Esto demuestra que la "boca de tormenta" no dio los resultados esperados.

Con fecha 10 de enero de 2021, los que suscribimos [REDACTED] nos percatamos que en el espacio localizado como "boca de tormenta" entre la casa no. 324 C y la casa 326 A, de Circuito Cielo, se encontraba lleno de aguas estancadas, al



acercamos vimos que eran aguas negras y que éstas estaban saliendo de la "boca de tormenta" y llegaban hasta la casa 326 8 y 324 B.

Por lo que decidimos solicitar apoyo a la institución a su cargo, el reporte se tomó con número de folio 5768572 el día 12 de enero. Ese mismo día acudió personal del INTERAPAS para hacer las observaciones correspondientes y levantar información al respecto. Los hallazgos por parte del personal de esta instancia fueron los siguientes:

- "La red de drenaje del fraccionamiento está llena".
- "esta red descarga a un cárcamo y bombean el agua hacia calle López Mateos, sin conexión y sin red".

Sabemos que esta situación es por demás urgente ya que la red del fraccionamiento corre el riesgo de colapsar, impactando en la salud de las personas que lo habitamos, también tenemos la certeza que desde esta instancia se debe hacer todo lo necesario para brindar una solución.

Por lo anterior como afectados de estos hechos nos permitimos solicitar a usted la siguiente información con fundamentó en los artículos 6 Constitucional, y los artículos correspondientes a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

- Observaciones que se han hecho desde el área de su competencia a la constructora que diseñó y entregó el proyecto de alcantarillado y drenaje del fraccionamiento el Cielo Residencial III.
- Requerimientos que desde esta instancia se hicieron para la construcción de la boca de tormenta ubicada entre la casa no. 324 C y la casa 326 A, de Circuito Cielo.
- Requerimientos para la tubería que tendría que utilizarse en el drenaje del fraccionamiento y si estos han sido cumplimentados en su totalidad por la constructora.
- Motivos por los cuales la boca de tormenta no ha sido conectada a la red correspondiente.
- Impacto social y de salubridad que ocasionaría el que la boca de tormenta continúe saturada y expulse las aguas negras de fraccionamiento.
- Soluciones en el plazo inmediato para dar respuesta y garantizar los derechos de agua y saneamiento de los habitantes del fraccionamiento.

Así mismo solicitamos a usted que nos proporcione la fecha en que este problema quedara solucionado, ya que sabemos que los fraccionamientos aledaños, han presentado problemáticas de inundaciones desde 2012 y 2013, dando respuestas momentáneas y poco efectivas, por lo que estas situaciones no son nuevas. Sin

embargo, aquí en nuestro fraccionamiento la problemática es mayor, ya que es por las inundaciones en tiempos de lluvias, y por la materia fecal que sale por la boca de tormenta que esta sin conexión (anexos 3 al 9), que indica lo colapsada que esta la red, por este motivo solicitamos que se aclare la forma en que esta problemáticas será atendida y los tiempos en que se realizaran las acciones." (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; de conformidad con lo dispuesto por el Art. 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. - Que la información fue solicitada a la Unidad de Transparencia de manera directa.

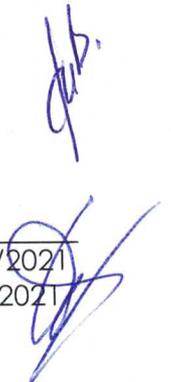
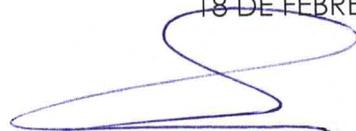
TERCERO. - Que de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en su numeral 2, fracción XI, 82, fracción I y VI, párrafo primero y Art. 138, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 2. ...

XI. Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social.

ARTÍCULO 82. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable(...)



VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado...

ARTÍCULO 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

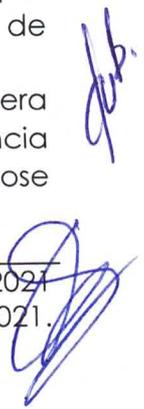
CUARTO. - Con fundamento en los arábigos del párrafo que antecede, y visto el contenido de la solicitud de información que contiene, nombres, direcciones, claves de INE, códigos postales y rubricas, es que se solicita se apruebe la versión publica para con ello subir la mencionada al la plataforma INFOMEX como es estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en su artículo 145, el cual a la letra dice:

ARTÍCULO 145. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables. En donde la misma plataforma marca los pasos a seguir y los datos a omitir para poder completar los procesos marcados.

QUINTO. - Que se convocó a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, misma que se celebró en fecha jueves 18 de enero del corriente, en el que en el orden del día, se analizó el contenido de la solicitud de información con folio 00142821 y la versión pública de la misma, misma que por unanimidad de votos fue confirmada y se dictó el acuerdo de **CONFIDENCIALIDAD U.T. - A.C. 001/2020.**

SEXTO. - Que la información contenida en el documento, encuadra de manera perfecta dentro de las excepciones jurídicas que prevé la Ley de Transparencia en su artículo 113 y que se concatena con el 3 fracciones XVII, estableciéndose

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD C.T.-A.C. 001/2021
18 DE FEBRERO DE 2021.



en los primeros de los numerales que la información podrá ser clasificada como confidencial cuando contenga datos personales o datos que por su naturaleza sean notoriamente de observancia confidencial y es aquí cuando se aplica lo dispuesto por el numeral 3 fracción XVII ya que el hecho de proporcionarlos pueda causar algún perjuicio en las esferas de privacidad, intimidad, honor y dignidad del titular de los mismos y que se encuentra tutelada por el artículo 6° apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, debiendo atenderse lo dispuesto en el artículo 114 de la misma Ley.

ARTÍCULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

XVII. Información confidencial. la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y **toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados** y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales; ...

ARTÍCULO 113. Las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública, son las de información reservada, e información confidencial.

ARTÍCULO 114. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 6o. ...

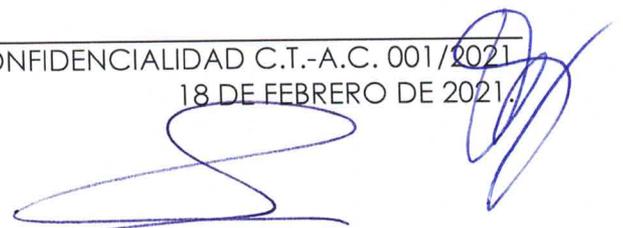
A. ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Por lo tanto, este Comité de Información acuerda confirmar la confidencialidad de la solicitud con folio 00142821.

La Titular de la Unidad de Transparencia, será la responsable de la guarda y custodia de la información, misma que se encontrará físicamente en los archivos

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD C.T.-A.C. 001/2021
18 DE FEBRERO DE 2021.



de la Unidad de Transparencia. La información será confidencial de acuerdo a lo previsto por el numeral 138 que establece:

ARTÍCULO 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Quedando bajo el resguardo de la propia Unidad de Transparencia al ser esta el área en donde fue presentada y la encargada de dar el tratamiento pertinente de la información clasificada como confidencial.

En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD C.T. – A.C. 001/2020

NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA O ENTE OBLIGADO: Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí INTERAPAS

FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO: Archivos de la Unidad de Transparencia.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACUERDO: Artículo 3 Frac. XVII y XVIII, 113, 117, 118, 120, 125, 138, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 3 fracción XXXVII y 125 del de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado con el numeral Segundo fracción XVIII, Noveno, Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública.

DOCUMENTO O PARTE QUE ES CONFIDENCIAL: Nombre de particulares, clave del INE, dirección, código postal, nacionalidades, correo electrónico y rubricas.

DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: La Titular de la Unidad de Transparencia.

IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Solicitud de información presentada de forma física en esta Unidad de Transparencia, en fecha 3 de febrero de 2021, que contiene datos personales como nombre, domicilio, curp, folio de elector, entre otros.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD C.T.-A.C. 001/2021
18 DE FEBRERO DE 2021



Así lo acordó y firma el Comité de Transparencia del INTERAPAS, en Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 18 de febrero de 2021.


C.P. JOAQUÍN ALONSO DE VILLA
Presidente del Comité de Transparencia


LAE LAURA GAMA BAZARTE
Secretaria del Comité de
Trasparencia


LIC. JUAN FRANCISCO TAPIA GUEL
Coordinador del Comité de
Transparencia.